

publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de febrero de 2015, se designó al señor León Ginés Rivera Olivares, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor León Ginés Rivera Olivares, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora María del Carmen Orihuela Vicuña de Estremadoyro, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1649349-4

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de Stevia de origen y procedencia Japón

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de abril de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 012-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 20 de febrero de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia de Japón, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se

sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia Japón; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de Stevia (Stevia rebaudiana) de origen y procedencia Japón, de la siguiente manera:

a) El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

b) El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:

##### b.1 Declaración Adicional

"Las plantas in vitro han sido producidas por cultivo de meristemas y se encuentran libres de plagas"

c) Los envases serán medios nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y rotulados con la identificación del producto.

d) El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

e) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

f) El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1648587-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de diversos géneros, de origen y procedencia Taiwán

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de abril de 2018

#### VISTOS:

El ARP N° 065-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 02 de noviembre de 2017, el ARP N° 066-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 06 de noviembre de 2017, el ARP N° 068-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 20 de noviembre de 2017, el ARP N° 001-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 09 de enero de 2018 y el ARP N° 003-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 16 de enero de 2018, los cuales al identificar y evaluar el potencial riesgo de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone la adopción de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de orquídea de los géneros *Paphiopedilum* spp., *Dendrobium* spp., *Oncidium* spp., *Cymbidium* spp. y *Phalaenopsis* spp. respectivamente, de origen y procedencia Taiwan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de orquídea de diversos géneros de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N°

0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de los géneros *Paphiopedilum* spp., *Dendrobium* spp., *Oncidium* spp., *Cymbidium* spp. y *Phalaenopsis* spp de origen y procedencia Taiwán, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:

#### Para *Phalaenopsis* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Phalaenopsis chlorotic spot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae* and *Dickeya zae* (= *Erwinia chrysanthemi* pv. *zae*)

- El medio de cultivo está libre de plagas.

#### Para *Paphiopedilum* spp. y *Dendrobium* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *Cattleyae*.

- El medio de cultivo está libre de plagas.

#### Para *Oncidium* spp. y *Cymbidium* spp.

##### Declaración adicional:

- Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

- Las plantas in vitro proceden de plantas madres inspeccionadas, las cuales han sido evaluadas mediante técnicas analíticas de laboratorio y han sido encontradas libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *cattleyae* y *Dickeya zae* (= *Erwinia chrysanthemi* pv. *zae*)

- El medio de cultivo está libre de plagas.

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una